



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 14  
Fecha 2 de marzo de 2022  
Páginas 5

### Página

### CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DOAM-317 del 1 de marzo de 2022, Asunto 19:  
Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas 1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES  
Y ANÁLISIS DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM -317**

**Fecha: 1 MAR 2022**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Entidades sometidas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas; Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas.

---

**ASUNTO 19: SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

La presente Circular modifica las hojas 19-1, 19-5 y 19-7 del 30 de octubre de 2020 y la hoja 19-4 del 27 de diciembre de 2021 del Asunto 19: “**SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**” del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- i. Señalar que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia distintas de los intermediarios del mercado cambiario deben registrar en un sistema de registro de operaciones sobre divisas las operaciones de derivados realizadas con el Banco de la República, según lo previsto en la Resolución Externa 4 de 2022.
- ii. Establecer que los sistemas de registro de operaciones sobre divisas deben aceptar las modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones de contado registradas durante la vigencia de estas por razones diferentes a errores de digitación, excepto para aquellas operaciones que hagan parte de la Tasa Representativa del Mercado.

Estas modificaciones entran en vigencia a partir del 1 de abril de 2022.

Cordialmente,

---

**HERNANDO VARGAS HERRERA**  
Gerente Técnico

---

**PAMELA CARDOZO ORTIZ**  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 317**Fecha: **1 MAR 2022****ASUNTO 19: SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS****1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

**2. REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de la Resolución Externa 4 de 2009, los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC), señalados en los Numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Resolución Externa 1 del 2018, deben registrar las operaciones de contado de divisas y de derivados que realicen en el mercado mostrador que tengan como subyacente divisas o tasas de interés externas, salvo aquellos derivados cuyo subyacente sean títulos de renta fija. Los IMC también deben registrar las operaciones de derivados cuyo subyacente sean tasas de interés locales negociadas con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados. Las operaciones de contado sobre divisas, celebradas entre IMC y los demás residentes, distintos de vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo monto nominal sea inferior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), o su equivalente en otras monedas, están exceptuadas de dicho registro.

Las entidades vigiladas por la SFC distintas de los IMC, que realicen en el mercado mostrador operaciones de contado sobre divisas con agentes del exterior o de derivados que tengan como subyacente divisas o tasas de interés con agentes del exterior autorizados para realizar derivados o con el Banco de la República, deben registrarlas en un sistema de registro de operaciones sobre divisas debidamente autorizado. Se exceptúan del registro las operaciones de derivados que tengan como subyacente títulos de renta fija.

Los sistemas de registro de operaciones sobre divisas podrán recibir el registro de operaciones negociadas en sistemas de negociación.

Cuando el sistema de negociación y registro de operaciones sobre divisas autorizado por la SFC opere mediante confirmación, se entiende que la operación está registrada cuando el afiliado que debe confirmar haya confirmado la operación.

**2.1. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGISTRO**

Los sistemas de negociación y los sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán, como mínimo, tener el registro de la siguiente información para cada una de las operaciones negociadas o registradas por su conducto.

**2.1.1. INFORMACIÓN GENERAL A TODAS LAS OPERACIONES**

- Fecha y hora de ejecución.
- Fecha y hora de registro.
- Fecha de vencimiento.

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 317

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 19: SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

momento de su cumplimiento, con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. También se exceptúan las operaciones sobre divisas con cruces de monedas que no incluyan al peso colombiano ejecutadas en el mercado mostrador por cualquier entidad vigilada por la SFC, que deberán ser registradas con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. Este registro deberá ser realizado por los IMC, cuando estos sean contraparte de la operación, o por las entidades vigiladas por la SFC, distintas de IMC, cuando se trate de sus operaciones de contado de divisas con agentes del exterior o de derivados sobre divisas con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional. Las entidades vigiladas por la SFC distintas de IMC deberán registrar las operaciones de derivados ejecutadas con el Banco de la República antes de la hora de cierre operativo de los sistemas de registro de operaciones.

- ii. Las operaciones que se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre operativo de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán como si hubieran sido ejecutadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas.
- iii. Las operaciones que se pacten a una tasa de mercado que no se conoce al momento de la negociación (ejemplo: tasa FIX del día de la negociación, tasa FIX del día del vencimiento, TRM, etc.) deberán ser registradas dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento, con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público- que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. En cualquier caso, una vez se conozca la tasa, esta deberá ser ingresada en los sistemas de registro de operaciones sobre divisas antes del cierre de operación de dichos sistemas, o durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del día hábil siguiente, en caso que la tasa se conozca después del cierre de dichos sistemas.
- iv. En las operaciones de contado en las cuales no se negocie explícitamente la tasa de cambio de compra o venta para un plazo de cumplimiento específico, sino que la negociación involucre un diferencial de precios con otras operaciones de contado, como por ejemplo un margen de la tasa de una operación frente al de otra con un plazo de cumplimiento superior, deberán registrarse de acuerdo con lo establecido en el presente numeral pero no como operaciones de contado independientes.
- v. El administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas podrá establecer los términos para recibir operaciones con cumplimiento en  $t=0$  por fuera de su horario de

*H. Vargas PC*



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 317

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 19: SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

operación. Cuando el administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas no haya establecido tales términos, dichas operaciones no podrán registrarse ese mismo día y por lo tanto su cumplimiento tampoco podrá realizarse en  $t=0$ .

- vi. Cuando un IMC efectúe la compra o venta de divisas en el mercado de contado y de derivados con otra entidad vigilada por la SFC (que sea o no IMC) que actúe por cuenta de un tercero, el registro deberá indicar: (i) que la operación es por cuenta de terceros, (ii) la entidad vigilada que participó como contraparte en la negociación, (iii) el tercero beneficiario u ordenante de la operación, y (iv) la calidad de residente o no residente del tercero beneficiario u ordenante. En el caso de operaciones negociadas por una entidad vigilada por la SFC a nombre de un tercero residente, el registro siempre debe identificar al tercero beneficiario de la operación.
- vii. El ejercicio parcial de una opción tipo americana debe ser registrado como una modificación al monto de la operación vigente de tal forma que se muestre el monto que hace falta por ejercer. El ejercicio total de estas opciones debe ser registrado como una modificación de la fecha de vencimiento, de tal forma que esta corresponda a la fecha del ejercicio.
- viii. Para las operaciones del mercado de contado que hacen parte de cálculo de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), según lo establecido en la CRE DOAM-146, su registro y modificaciones podrán efectuarse como máximo a la 1:25 pm.

A continuación, se presentan ejemplos, sin que las operaciones se limiten únicamente a estos casos:

- Cuando una entidad del exterior ordena a una entidad fiduciaria local que venda divisas a cambio de moneda legal con un IMC, el registro debe incluir como contrapartes a la fiduciaria y al IMC. Se debe señalar que la fiduciaria actuó a nombre de un tercero e identificar a la entidad del exterior como ordenante. El ordenante puede o no ser beneficiario de la operación.
- Cuando una entidad del exterior negocie directamente la venta de las divisas a cambio de moneda legal con el IMC, el registro deberá incluir a la entidad del exterior y al IMC como contrapartes y se deberá identificar al primero como entidad del exterior (su identificación debe corresponder a la de una entidad del exterior).
- Cuando una sociedad administradora actuando a nombre de un fondo administrado (ejemplo: FIC, APT, Fondos Pensiones, Fondos de Cesantías) negocie la compra de divisas a cambio de moneda legal con un IMC, el registro debe incluir como contrapartes a la sociedad administradora y al IMC. Se debe señalar que la sociedad administradora actuó a nombre de un tercero e identificar al fondo administrado como beneficiario.
- Cuando una entidad del exterior actuando a nombre de un fondo con inversión de portafolio en Colombia negocie la compra de divisas a cambio de moneda legal con un IMC, el registro debe incluir como contrapartes a la entidad del exterior y al IMC. Se debe señalar que la entidad del exterior actuó a nombre de un tercero e identificar al fondo como beneficiario. Se debe identificar a la entidad del exterior como tal, por tanto, no puede tener la identificación que lo asocie a una entidad vigilada o a un negocio administrado por una entidad vigilada. Si

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 317

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 19: SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS****2.4. ANULACIONES Y MODIFICACIONES DE OPERACIONES**

Los administradores de sistemas de negociación de operaciones sobre divisas deberán establecer en el reglamento del sistema el procedimiento para realizar anulaciones de las operaciones realizadas mediante el sistema de negociación, atendiendo razones como el error material, fallas técnicas u otras. En cualquier caso, el plazo para la anulación de operaciones será de quince (15) minutos posteriores a su ejecución y los administradores de los sistemas deberán conservar la información relativa a las anulaciones de las operaciones, de manera que permita a los organismos de vigilancia y control hacer seguimiento de cualquier operación.

Los administradores de sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán aceptar modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones de contado y de derivados registradas por su conducto durante la vigencia de las mismas. Para las operaciones del mercado de contado que hacen parte del cálculo de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), según lo establecido en la CRE DOAM-146, los afiliados podrán efectuar modificaciones únicamente atendiendo errores de digitación y como máximo a la 1:25 pm. Los administradores de los sistemas deberán establecer los controles necesarios para que ninguna modificación pueda surtirse con posterioridad a dicho horario. En todos los casos, los administradores y afiliados de los sistemas deberán contar con un registro de auditoría que permita identificar la trazabilidad de las operaciones que se hayan procesado, el cual debe contener, como mínimo, la información que permita identificar con claridad los ingresos, modificaciones, anulaciones y otras actividades que se hayan procesado en el sistema, de manera que permita al Banco de la República (BR) y a los organismos de vigilancia y control hacer seguimiento de cualquier operación.

Los administradores de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán establecer en el reglamento del sistema el procedimiento para anular las operaciones de derivados sobre tasa de cambio que hayan sido enviadas a una cámara de riesgo central de contraparte conforme a lo establecido en el numeral 2.3 de esta Circular, cuando dichas operaciones no sean aceptadas por esta última para su compensación y liquidación.

Los IMC y las demás entidades vigiladas por la SFC deben registrar las modificaciones que se realicen sobre las condiciones de las operaciones de contado y de derivados, siempre y cuando puedan acreditar los cambios ante los organismos de vigilancia y control, y se ajusten a lo establecido en los reglamentos de los sistemas de negociación y de registro de divisas. Cuando las operaciones hayan sido aceptadas por un sistema de compensación y liquidación de divisas o por una cámara de riesgo central de contraparte, las modificaciones deberán atender lo establecido en sus respectivos reglamentos. En el caso de las operaciones de derivados, las modificaciones deben atender la reglamentación establecida en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-144. El registro de las modificaciones a las operaciones de contado y de derivados debe realizarse de acuerdo con los siguientes principios:

- i. Las modificaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por los sistemas de negociación y por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, deben ser registradas antes del cierre de operación de estos sistemas.

H. Vargas PC